

FEDERACION ANDALUZA DE ELECTRODOMESTICOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS DEL HOGAR



Aprobado en junio 2025

Política del Sistema Interno de Información

Contenido

1. Objeto.....	2
2. Ámbito de aplicación.....	2
3. Sistema Interno de Información.....	3
3.1. Principios Generales.....	3
3.2. Canal de Denuncias.....	4
3.3. Procedimiento del SII.....	5
3.4. Canales externos de Información.....	5
4. Responsable del Sistema Interno de Información.....	7
5. Medidas de protección y garantías.....	7
5.1. Ámbito de aplicación.....	7
5.2. Prohibición de represalias.....	9
5.3. Medidas de apoyo y protección.....	9
6. Libro-registro de informaciones.....	11
7. Protección de datos personales.....	11

1. Objeto

La ley 2/2023 promulgada el 20 de febrero de 2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la "Ley de Protección al Informante"), adopta las disposiciones de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, fechada el 23 de octubre de 2019, y obliga a empresas como FAEL a establecer un Sistema Interno de Información (en adelante, "SII") de acuerdo con sus términos.

El propósito principal de la implementación de un SII es salvaguardar a aquellas personas que, en el contexto de su empleo o actividad profesional, identifiquen violaciones graves o muy graves de la ley, y de las informen a través de los procedimientos especificados. Asimismo, busca promover y fortalecer la cultura de la denuncia como medio para prevenir y detectar comportamientos irregulares.

Esta política tiene como finalidad recoger los principios fundamentales que guían el SII de la Federación Andaluza de Electrodomésticos y Otros Equipamientos del Hogar (en adelante todas denominadas "FAEL" o la "Federación"), así como otros aspectos contemplados en la mencionada ley. Esto incluye el canal designado para recibir denuncias relacionadas con violaciones de la ley, el proceso que se debe seguir para el tratamiento de dichas denuncias, el Responsable del SII y las medidas de protección y garantías establecidas en beneficio de los denunciadores, las cuales solo se aplicarán a las denuncias contempladas por la ley. Para las empresas del grupo a las que no les sea aplicable la Ley de Protección al Informante, se respetará la normativa vigente en cada caso.

2. Ámbito de aplicación.

I. La presente Política es de aplicación a todas las personas vinculadas con FAEL que, mediante los procedimientos establecidos en esta Política, denuncien:

- Actos u omisiones que tengan el potencial de constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves. En todos los casos, esto abarcará todas las infracciones penales o administrativas graves o muy graves que resulten en pérdidas económicas para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Comportamientos que, a través de acción u omisión por parte de una persona integrante de FAEL, tengan un impacto real en la relación profesional con FAEL de la persona mencionada en la comunicación, relacionados con la comisión de actos contrarios a las normas del Código Ético de FAEL o a las demás disposiciones del Sistema normativo interno de la Federación en un entorno laboral o profesional.
- Cualquier acto u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea.

Se consideran personas vinculadas a FAEL aquellas que actualmente son socias, empleadas, y colaboradoras de la Federación (incluyendo, entre otras, asesores externos y similares).

II. Esta Política también es aplicable a las personas que proporcionen información sobre alguna de las acciones u omisiones mencionadas en el punto (I) anterior en un entorno laboral o profesional, aunque no sean personas vinculadas a FAEL. Esto incluye:

- Cualquier persona que trabaje para FAEL, esté bajo su supervisión y dirección, así como sus contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Individuos que anteriormente estuvieran vinculados a FAEL y hayan finalizado su relación laboral o estatutaria con la Federación.
- Voluntarios y becarios, independientemente de si reciben remuneración o no.
- Personas cuya relación laboral aún no haya comenzado, en situaciones en las que la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información (SII) de FAEL, al que se hace referencia en esta Política, es el cauce preferente para notificar las acciones u omisiones mencionadas en el punto 2 anterior. El SII se compone principalmente del Canal de Denuncias designado para recibir las notificaciones dentro del alcance de esta Política, el Responsable del SII y el proceso que se debe seguir para la gestión de estas notificaciones, denominado "Procedimiento para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas en el Canal de Denuncias" (Procedimiento del SII).

3.1. Principios Generales

El SII de FAEL se gestionará internamente de manera independiente y se rige por los siguientes principios generales:

ACCESIBILIDAD

Se garantiza que todas las personas mencionadas en el punto 2 de esta Política puedan comunicar información sobre las infracciones mencionadas en dicho punto, ya sea por escrito o de manera verbal, y tienen la opción de hacerlo de forma anónima.

BUENA FE

Es fundamental que el informante actúe de buena fe y con honestidad al tener conocimiento de hechos graves perjudiciales o que puedan serlo. Este principio excluye la remisión de información falsa o distorsionada, así como cualquier información obtenida de manera ilegal.

DILIGENCIA, CELERIDAD Y EFICACIA

Se llevarán a cabo todas las acciones necesarias para verificar y esclarecer los hechos informados con la máxima diligencia, celeridad y eficacia posible, considerando la complejidad de los hechos. El objetivo es que FAEL sea la primera en conocer posibles irregularidades, respetando en todo momento lo establecido en el Procedimiento de gestión del SII.

INTEGRACIÓN

El Canal de Denuncias establecido en FAEL está plenamente integrado en el SII.

SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

El SII de FAEL se ha diseñado y establecido de manera segura para garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercera persona mencionada en la comunicación. Asimismo, se protegen los derechos a la privacidad, el honor, la defensa y la presunción de inocencia de las personas involucradas en el proceso de investigación que surge como resultado de una comunicación realizada a través del SII, cumpliendo con la regulación de protección de datos. La divulgación de la identidad de la persona informante, si es conocida, y la de terceras personas mencionados en la comunicación solo se llevará a cabo ante autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal o la Autoridad Administrativa competente como parte de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previa notificación a quien informa o a la parte afectada, siempre que ello no perjudique la investigación en curso.

PROPORCIONALIDAD, OBJETIVIDAD Y RESPETO A LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS

Las acciones dentro del SII se desarrollarán de manera proporcional y objetiva, respetando plenamente la legalidad vigente y los derechos de todas las partes involucradas. Se garantizan todas las protecciones establecidas en el Procedimiento de gestión del SII para las personas involucradas, y se prohíben expresamente las represalias contra quienes informen. Las personas afectadas por la comunicación tienen derecho a ser informadas de los hechos que se les atribuyen y a ser escuchadas en cualquier momento. Una vez informadas, podrán solicitar el acceso a la información y documentación en el expediente resultante de la comunicación, con las debidas precauciones para proteger la identidad de las personas informantes.

PUBLICIDAD

Se proporciona información clara y fácilmente accesible sobre el Canal de Denuncias-para que quienes informen puedan hacer uso de él. Toda esta información se encuentra en esta Política y está disponible en el sitio web en la siguiente dirección: <https://www.fael.es/>. Además, se incluirá información sobre la existencia del SII y el Canal de Denuncias en los programas de formación.

3.2. Canal de Denuncias.

Dentro del Sistema Interno de Información (SII), se encuentra integrado el Canal de Denuncias, que se considera el canal preferente para informar de las conductas descritas en la sección 2 de esta Política.

Las denuncias relacionadas con el acoso sexual o por motivos de género por parte de las personas empleadas, de acuerdo con las directrices del Protocolo para la Prevención del Acoso Sexual y por Razones de Género en el Lugar de Trabajo incluido en el Plan de Igualdad, también se incluirán en el mencionado Canal de Denuncias (y, en consecuencia, en el SII). Por lo que, las personas empleadas tienen la opción de presentar denuncias de acoso sexual o por motivos de género directamente a través del Canal de Denuncias.

El Canal de Denuncias mencionado ofrece las siguientes posibilidades:

- a) Permitir la presentación de denuncias por escrito o verbalmente, o en ambas formas, siguiendo las condiciones establecidas en la Ley de Protección al Informante.
- b) Posibilitar que el informante, al realizar la denuncia, indique una dirección, correo electrónico o lugar seguro para recibir notificaciones.
- c) Facilitar la presentación y posterior tramitación de denuncias anónimas.
- d) Proporcionar información clara y accesible a los denunciadores sobre los canales externos disponibles para informar a las autoridades e instituciones competentes.
- e) Recibir cualquier otra comunicación o información que no esté dentro del ámbito definido en la sección 2 de esta Política. Sin embargo, estas comunicaciones y sus remitentes no estarán sujetos a la aplicación ni a la protección ofrecida por esta Política.

Se tomarán las medidas adecuadas para asegurar la confidencialidad de las comunicaciones enviadas a través de canales no designados o a personal que no esté autorizado para su procesamiento, y se requerirá que estas comunicaciones se remitan de inmediato al Responsable del SII.

3.3. Procedimiento del SII

El Procedimiento del SII establece las normas para la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Denuncias, el cual está integrado en el Sistema Interno de Información.

Las denuncias relacionadas con acoso sexual o motivos de género, presentadas por empleados de acuerdo con las pautas del Protocolo para la Prevención del Acoso Sexual y por Motivos de Género en el Trabajo, incluido en el Plan de Igualdad, se gestionarán según lo estipulado en el propio Protocolo.

En el supuesto de que los hechos señalados en la denuncia denoten indicios de conducta delictiva, se procederá a informar al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según corresponda.

3.4. Canales externos de Información.

Sin perjuicio que el Canal de Denuncias sea el cauce preferente proporcionado, aquellas personas que deseen informar infracciones también pueden optar por utilizar los canales habilitados por las autoridades gubernamentales para este propósito, conocidos como "Canales Externos". Esto puede hacerse directamente o a través de los canales internos mencionados anteriormente.

Las personas informantes disponen de los siguientes canales externos para la comunicación de infracciones de las normas e intereses de la Unión Europea:

Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF):

La OLAF dispone de un canal externo para la denuncia de fraudes u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para los fondos públicos de la UE (ingresos, gastos o activos de las instituciones de la UE).

Las denuncias pueden formularse de forma anónima a través de los siguientes medios:

En línea, a través del Sistema de notificación de fraudes:

https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm

Por correo postal:

European Commission
European Anti-Fraud Office (OLAF)
1049 Brussels Bélgica.

Fiscalía Europea (EPPO):

La Fiscalía Europea es un órgano independiente de la Unión Europea encargado de investigar los delitos que atenten contra los intereses financieros de la UE y de ejercer la acción penal contra sus autores y llevarlos a juicio, en particular en lo que respecta al fraude, la corrupción, blanqueo de dinero y fraude transfronterizo en materia de IVA. Las denuncias pueden formularse:

En línea, a través del servicio «Report a Crime»:

<https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime>

La Fiscalía Europea no recibe denuncias anónimas, por lo que la comunicación de infracciones a través de este canal requiere la identificación previa del informante.

Canales externos habilitados a nivel nacional:

A nivel nacional, los informantes dispondrán del canal externo que se habilite al efecto por la Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I. En la actualidad, tanto dicha entidad como el canal están pendientes de constitución.

No obstante, existe en la actualidad el canal detallado a continuación a nivel nacional.

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)

El SNCA es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). A través del canal de denuncias habilitado, pueden reportarse informaciones sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos.

Las denuncias pueden formularse en línea, a través del servicio Infofraude:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

El formulario del SNCA no permite denuncias anónimas, por lo que la comunicación de infracciones a través de este canal requiere la identificación previa del informante.

Adicionalmente, el SNCA ha habilitado un correo electrónico a través del cual se pueden plantear dudas y preguntas:

consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es

Por otro lado, la Ley de Protección al Informante permite que cualquier persona física informe sobre la comisión de acciones u omisiones que entren en el ámbito de aplicación de dicha ley ante la **Autoridad Independiente de Protección del Informante** o ante las autoridades y organismos autonómicos correspondientes.

4. Responsable del Sistema Interno de Información.

La Responsabilidad de la gestión del Sistema Interno de Información (SII) de FAEL, recae sobre las personas que ocupan las posiciones de secretaria general. Su designación se ha llevado a cabo por la dirección de la organización y desempeñan una posición colegiada que asume la responsabilidad de supervisar el Sistema de Interno de Información de FAEL.

La designación de las personas Responsables del SII se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, cuando corresponda, a las autoridades y órganos competentes de las comunidades autónomas, dentro de sus respectivas competencias.

Las personas Responsables del SII llevarán a cabo con diligencia y, en ausencia de conflicto de interés, la resolución de los procedimientos iniciados a raíz de las informaciones recibidas a través del Canal de Denuncias designado, garantizando la correcta aplicación del Procedimiento del SII. En situaciones de conflicto de interés, designarán a otra persona Instructora quien se encargará de dicha resolución y estará sujeta a las mismas responsabilidades y principios que rigen a las personas responsables del Canal de Denuncias.

Las Personas Responsables del SII mantendrán un registro detallado de las informaciones recibidas, en un documento denominado Libro-Registro, y de los expedientes de investigación resultantes, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información.

Para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva, las personas Responsables del SII cuentan con los recursos materiales y humanos necesarios. Estas funciones se ejercen de manera independiente y autónoma con respecto a otros órganos de FAEL, siguiendo los principios de neutralidad, honestidad y objetividad hacia todas las partes involucradas.

5. Medidas de protección y garantías.

5.1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de protección y garantías descritas en esta sección serán de obligatorio cumplimiento para FAEL en caso de que la Ley de Protección al Informante sea aplicable. Las personas informantes deben actuar de buena fe y deben seguir los principios de

Política del Sistema Interno de Información

Política del Sistema Interno de Información Fecha: junio 2025

veracidad y proporcionalidad en sus comunicaciones, limitándose a referirse a hechos relacionados únicamente con FAEL. La presentación de comunicaciones o información falsa o malintencionada podría resultar en sanciones.

Las personas que informen o revelen infracciones dentro del ámbito de aplicación de esta Política tienen derecho a las medidas de protección establecidas en la misma, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Tienen motivos razonables para creer que la información proporcionada es veraz en el momento de la comunicación o revelación, incluso si no pueden proporcionar pruebas concluyentes, y que dicha información está dentro del alcance de esta Política.
- b) La comunicación o revelación se ha realizado de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Política.

Esta protección se extiende a cualquier persona física que, dentro de la organización en la que trabaje quien informe, le asista en el proceso de comunicación o esté relacionada con él, ya sea como persona representante de los trabajadores, compañera o familiar, y a cualquier entidad legal para la que quien informe trabaje o con la que tenga algún tipo de relación laboral o de influencia significativa.

Las medidas de protección contempladas en esta Política no excluyen las establecidas en la normativa específica que pueda ser aplicable y no impiden la aplicación de las normas relacionadas con el proceso penal, incluyendo las investigaciones correspondientes.

Quedan expresamente excluidas de la protección establecida en esta Política las personas que informen o revelen:

- a) Información contenida en comunicaciones que hayan sido rechazadas por algún Canal de Denuncias o por cualquiera de las siguientes razones:
 - Cuando los hechos relatados carezcan de credibilidad.
 - Cuando los hechos relatados no constituyan infracciones legales dentro del alcance de esta Política.
 - Cuando la comunicación carezca claramente de fundamento o existan indicios racionales de que se obtuvo de manera delictiva.
 - Cuando la comunicación no aporte información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior que ya haya sido objeto de procedimientos correspondientes, a menos que surjan nuevas circunstancias legales o fácticas que justifiquen un tratamiento diferente.
- b) Información relacionada con disputas interpersonales o que afecten exclusivamente a quien informe y a las personas mencionadas en la comunicación o revelación.
- c) Información que ya esté disponible públicamente o que se base en simples rumores.

d) Información relacionada con infracciones en procedimientos de contratación que involucren información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos que requieran medidas de seguridad especiales según la legislación vigente o cuando lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

e) Datos concernientes a violaciones en la gestión de procesos de contratación que involucren información clasificada o que hayan sido designados como secretos o confidenciales, así como aquellos procedimientos que requieran medidas de seguridad particulares según la legislación vigente.

5.2. Prohibición de represalias.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección al Informante, se prohíben de manera explícita los actos que constituyen represalias, incluyendo las amenazas de represalias y los intentos de represalias contra las personas que presenten una comunicación de conformidad con lo establecido en esta Política.

Las represalias se definen como cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de manera directa o indirecta, resulte en un trato desfavorable que coloque a las personas que las sufren en una desventaja particular en el contexto laboral o profesional debido a su condición de informantes.

A modo de ejemplo, se consideran represalias:

- La suspensión del contrato de trabajo, el despido o la terminación de la relación laboral o estatutaria; la aplicación de sanciones disciplinarias de cualquier tipo; la degradación o la negación de ascensos, así como cualquier modificación sustancial de las condiciones laborales.
- Daños, incluidos los que afecten a la reputación, o pérdidas económicas, coacciones, intimidación, acoso u ostracismo.
- La inclusión en listas negras o la difusión de información en un ámbito sectorial específico, que dificulte o impida a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios.
- La denegación o la revocación de licencias o permisos.
- La negación de oportunidades de formación.

5.3. Medidas de apoyo y protección

La Ley de Protección al Informante también contempla una serie de medidas de respaldo y salvaguardia para aquellos informantes que notifiquen las acciones u omisiones señaladas en su artículo 2 y descritas en la sección 2 de esta Política. Estas medidas, que podrían ser proporcionadas por la **Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra entidad competente**, se detallan de la siguiente manera:

MEDIDAS DE APOYO

Las personas que denuncien o revelen infracciones contempladas en el alcance de esta Política a través de los procedimientos indicados en la misma, tendrán acceso a las siguientes medidas de respaldo, las cuales podrían ser proporcionadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante u otra entidad competente:

- a) Obtención de información y asesoramiento completo, independiente y gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección contra represalias y los derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes frente a cualquier entidad relevante involucrada en su protección contra represalias, incluyendo la certificación de su derecho a amparo conforme a la Ley de Protección al Informante.
- c) Asistencia legal en procedimientos penales y procedimientos civiles transfronterizos de acuerdo con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y apoyo psicológico, en circunstancias excepcionales, si la Autoridad Independiente de Protección del Informante lo determina después de evaluar las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Conforme a lo estipulado en la Ley de Protección al Informante, se establecen las siguientes medidas de protección:

- a) La persona informante no será considerada responsable por la revelación de información siempre y cuando tenga motivos razonables para creer que dicha comunicación era necesaria para exponer un incumplimiento, de acuerdo con la definición proporcionada en la Ley de Protección al Informante. Esta medida no eximirá de responsabilidades de carácter penal. Este principio se aplica incluso a las comunicaciones realizadas por representantes de las personas trabajadoras, a pesar de estar sujetos a obligaciones legales de confidencialidad o no divulgación de información reservada, sin perjuicio de las regulaciones específicas de protección establecidas por la legislación laboral.
- b) La persona informante no será responsable por la adquisición o acceso a la información comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito. Cualquier otra responsabilidad que pudiera derivarse de acciones u omisiones no relacionadas con la comunicación o que no sean necesarias para revelar una infracción en virtud de esta Política, se regirá por la normativa aplicable.
- c) En los procedimientos legales que aborden perjuicios sufridos por quienes informen, una vez que la persona informante haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la

medida perjudicial demostrar que dicha medida se basó en motivos debidamente justificados y no estuvo relacionada con la comunicación.

d) En los procesos judiciales, incluidos aquellos relacionados con difamación, infracción de derechos de autor, vulneración de secretos, violación de normativas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o demandas de indemnización basadas en leyes laborales o estatutarias, los informantes y las personas legalmente protegidas por Ley de Protección al Informante no serán considerados responsables por comunicaciones amparadas por dicha ley. Estas personas tienen derecho a alegar, como defensa en tales procesos judiciales, que realizaron la comunicación siempre que tuvieran motivos razonables para creer que dicha comunicación era necesaria para exponer una infracción de acuerdo con la mencionada ley.

e) Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de defensa. Se permitirá el acceso restringido al expediente, se mantendrá la confidencialidad de la identidad y de los datos del procedimiento.

6. Libro-registro de informaciones

En el SII se mantendrá un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas resultantes, garantizando la debida confidencialidad y cumpliendo con la normativa de protección de datos personales. Este registro contendrá la siguiente información sobre las comunicaciones:

- **Fecha de recepción**
- **Código de identificación**
- **Acciones realizadas**
- **Medidas adoptadas**
- **Fecha de cierre**

Este registro no estará disponible al público y solo podrá accederse total o parcialmente a su contenido mediante solicitud justificada de la Autoridad judicial competente, en el contexto de un proceso judicial y bajo su supervisión.

7. Protección de datos personales

Responsable del Tratamiento y Delegado de Protección de Datos

FAEL será el responsable del tratamiento de los datos personales derivados del uso del sistema interno de información y la gestión de investigaciones internas (en adelante, los "Datos Personales"), de acuerdo con esta política y lo estipulado en la normativa sobre protección de datos personales.

- El Delegado de Protección de Datos actúa como punto de contacto con la entidad responsable para cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. En caso de desearlo, los interesados pueden comunicarse con ella a través de la

dirección de correo electrónico centralservicios@ael.es o a la dirección C/ Astronomía nº1, Torre 2, Planta 10, Módulo 12, Sevilla, España

Categorías de Datos Personales y Origen de los Datos

Los Datos Personales tratados en el ámbito del Canal de Denuncias incluirán información identificativa, de contacto, económica, profesional y laboral, así como datos relacionados con los hechos objeto de la comunicación. En circunstancias excepcionales, y cuando sea necesario en el contexto y de acuerdo con la naturaleza de la investigación, también se podrán tratar datos de categorías especiales, como información sobre infracciones penales o administrativas, datos de salud, orientación o vida sexual, origen étnico o racial, y cualquier otro dato derivado del uso del Canal de Denuncias.

Los datos personales tratados en este ámbito serán proporcionados directamente por los interesados o, en su caso, por los informantes. Además, podrán ser aportados por los trabajadores y terceros a los que se les solicite información en el contexto del Canal de Denuncias durante la investigación, si ésta se lleva a cabo, y siempre estarán relacionados con los hechos investigados.

Sobre el Tratamiento de Datos Personales (Finalidades, Bases Legales y Plazos De Retención)

(i) Finalidades del tratamiento y base de legitimación del Canal de Denuncias.

Los Datos Personales serán tratados con el objetivo de procesar la comunicación, decidir sobre su admisión o inadmisión, y, en caso de admisión, llevar a cabo la investigación correspondiente, así como adoptar las medidas correctoras y disciplinarias pertinentes. Estos tratamientos de datos se llevarán a cabo conforme a las obligaciones legales de FAEL en relación con la existencia y gestión de un sistema de información, y de acuerdo con la Normativa de Protección de Informantes.

(ii) Conservación de datos en el Canal de Denuncias

Los Datos Personales solo se tratarán dentro del Canal de Denuncias durante el tiempo necesario para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros, a menos que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o para tomar una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación.

En particular, cuando la presentación de comunicaciones a través del Canal de Denuncias sea verbal, la persona informante será consciente de que las comunicaciones verbales serán grabadas y documentadas mediante grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de la posterior transcripción completa y exacta de la grabación de la conversación. En cualquier caso, se ofrecerá al informante la oportunidad de verificar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Una vez tomada la decisión sobre la admisión o inadmisión, los Datos Personales se eliminarán del Canal de Denuncias y, en todo caso, si no se ha tomado ninguna decisión al respecto, transcurridos tres meses desde su registro. No obstante, se podrá conservar información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

(iii) Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de datos

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del Canal de Denuncias por el equipo responsable de la investigación, con el propósito de llevar a cabo la investigación interna correspondiente. Este tratamiento se llevará a cabo en cumplimiento de las obligaciones legales de FAEL (art. 6.1.c RGPD).

Los Datos Personales serán tratados durante el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con las obligaciones legales. Si se comprueba que la información proporcionada o parte de ella no es veraz, se procederá a su eliminación inmediata desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, a menos que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se conservará la información durante el tiempo necesario para tramitar el procedimiento judicial. Concluida la investigación, los Datos Personales se conservarán durante el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas correspondientes y, después de ello, durante el plazo máximo de prescripción de acciones legales o contractuales. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez años.

(iv) Destinatarios de los datos personales y transferencias internacionales de datos

Los Datos Personales serán tratados por el Responsable del SII y por aquellas personas de la organización de FAEL que, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y funciones, y con la Ley de Protección de Informantes, sean necesarias. Solo se comunicarán a terceros cuando sea apropiado para llevar a cabo la investigación (por ejemplo, proveedores de servicios o asesores externos) o para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes (por ejemplo, la persona responsable de recursos humanos cuando sea necesario adoptar medidas disciplinarias contra una persona trabajadora).

La identidad del informante podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se informará a la persona antes de revelar su identidad, a menos que dicha información pueda comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

No está previsto realizar transferencias internacionales de Datos Personales fuera de la UE. Sin embargo, dada la actividad internacional de la entidad, si los hechos informados o investigados posteriormente tuvieran circunstancias que hicieran necesaria la transferencia internacional de Datos Personales, se adoptarán las medidas adecuadas conforme a la normativa aplicable. Además, en caso de que el tratamiento de datos por parte de alguno de los prestadores de servicios que asistan en la gestión del Canal de Denuncias o investigación implique transferencias internacionales, éstas se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa aplicable, y se podrá solicitar información sobre las garantías adoptadas por la entidad contactando con el Delegado de Protección de Datos.

(v) Ejercicio de derechos de protección de datos personales

Las personas interesadas podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos a través de la dirección de correo electrónico centralservicios@aael.es, para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualquier otro derecho

Política del Sistema Interno de Información

Política del Sistema Interno de Información Fecha: junio 2025

reconocido por la normativa aplicable en relación con los datos contenidos en el expediente correspondiente, de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, en caso de que la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejerza su derecho de acceso, no se comunicarán los datos identificativos de quien haya llevado a cabo la comunicación.

Además, las personas titulares de los Datos Personales pueden presentar reclamaciones o solicitudes relacionadas con la protección de sus Datos Personales ante la autoridad de protección de datos correspondiente: en España, la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es>).

